NUM. 40 —VIERNES 15 DE FEBRERO DE 1907

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 553

En la *Gaceta* del 29 de Enero último se publicó la Real orden de 24 de dicho mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, dictado para ejecución de lo que se preceptúa en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.° El sueldo de los Maestros y el material de las 222 Escuelas públicas de instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa habitación de los Maestros, se pagarán por los Ayuntamientos, con carácter voluntario.

2.° A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.° del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas Escuelas creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la Nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos en un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la Escuela, el menaje y material de su instalación y la casa habitación para el Maestro.

3.° Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.° Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario, en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio, ordenadas y clasificadas, antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.° Una vez recibidas en este Ministerio se procederá con toda urgencia á su estudio, é inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución á fin de que pueda verificarse enseguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.° En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la *Gaceta*, mediante instancia dirigida á este Ministerio, acreditando ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar á las Escuelas que correspondan á dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.° Los ejercicios de oposición á dichas escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios á que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.° El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales; un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, á propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.° Los ejercicios serán escritos y consistirán:

Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación á dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y Naturales, Fisiología é Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación á la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios y citarán á los opositores con quince días de anticipación, en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, incomuni

Ministerio de Cultura 2024

cados entre sí, sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos, del Tribunal. Este entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pùblica, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mèrito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde serán remitidos, adjudicándoles aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden regirá lo dispuesto en el Reglamento vigente de oposiciones á Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquéllos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—*Gimeno*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos que se expresan en el art. 2.º de la preinserta Real orden.

Córdoba 9 de Febrero de 1907.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario accidental, Pablo Repullo.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 368

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Diciembre último de 1906.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Idem el extracto de acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se abone un recibo de 50 pesetas de la Sociedad de Ganaderos del Reino, en equivalencia del importe de las reses extraviadas y de las penas por contravenciones á leyes de policía pecuaria, cuya cantidad corresponde al año vencido en fin de Febrero próximo pasado.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Convertir en definitivas las adjudicaciones provisionales hechas de los servicios siguientes, contratados en públicas subastas:

La del suministro de aceites de oliva para los faroles de mano de los serenos de esta población, durante el año 1907, en favor de Juan González Carpio, por la cantidad de 572 pesetas.

La del arrendamiento de la casa Alhóndiga del caudal de Propios de esta población, durante igual año, rematada por don Rafael Alba Relaño en la cantidad de 500 pesetas.

Y la del servicio de limpieza de calles y plazas de esta localidad, durante los años 1907, 1908 y 1909, adjudicada á Juan González Poblete, en la suma de 1.125 pesetas en cada ejercicio.

Aprobar la disposición del señor Presidente de que se construya un colgadizo junto á la cámara de llaves del depósito de aguas potables que surten la ciudad, para el uso del fontanero que está á su cuidado.

PÓSITO

Aprobar una cuenta de 6.191'16 pesetas, suscrita por don Bartolomè Manuelas Madueño, de los gastos invertidos en las obras de reparación hechas en la casa calle Córdoba, número 2, cuya mitad pertenece á dicho señor y la otra mitad al Pósito de esta ciudad, y que lleva en arrendamiento aquel, para la cual fué autorizado por acuerdo capitular de 16 de Octubre de 1905.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se abonen el dia 24 de Diciembre los haberes á los empleados de plantilla de este Municipio.

Convertir en definitivas las adjudicaciones provisionales hechas de los servicios siguientes:

La de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública, durante el año 1907, en favor del único postor Tomás Coronado Madueño, por la cantidad de 2.760 pesetas.

La del arrendamiento de la barca de Arenoso, perteneciente al caudal de Propios de esta ciudad, durante los años 1907, 1908 y 1909, rematada por Juan Ruiz Canalejo en renta de 1.127 pesetas en cada uno de citados ejercicios.

Despedirse de la casa número 10 de la calle Notarios, donde se encuentra instalada la escuela pública de niñas á cargo de la profesora doña María de las Maravillas Antequera y Delgado, desde el día de San Juan, 24 de Junio próximo, á consecuencia de las deficiencias que tiene dicha casa, y autorizar al señor Alcalde para que gestione y adquiera en arrendamiento otro local en las mejores condiciones posibles con dicho destino.

Fijar en 35 000 pesetas la fianza que preste el nuevo Depositario de estos fondos municipales, en virtud á tener anunciada la renuncia de dicho cargo el que actualmente lo desempeña.

JUNTA MUNICIPAL

Aprobar el repartimiento del déficit del cupo de consumos asignado al extrarradio plantado de olivar y campiña de este término, respectivo al año 1906.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Noviembre.

Idem otra de 42'20 pesetas, rendida por el Administrador de dicho impuesto don Ildefonso Serrano Canales, por los gastos de material invertidos en la oficina de su cargo durante citado mes.

Aceptar la casa calle Domingo de Lara, número 4, de esta población, propia de María Rosa Madrid Rosal, esposa de Juan Ruiz Canalejo, para garantir la gestión de éste como arrendatario del barco de Arenoso, durante los ejercicios 1907, 1908 y 1909.

Suprimir desde primero de Enero las dos plazas de cabos de la Administración de consumos de esta localidad, en atención á los escasos rendimientos que viene produciendo el impuesto en los últimos años.

PÓSITO

Que se ingresen 548'50 pesetas, á que asciende la sexta parte del contingente de este Pósito, respectivo á las cuentas del año 1899 á 1900.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 5 pesetas de Gregorio Muñoz por carne de vaca sin hueso y tripa con destino al preparado de estrignina que se suministra á los perros vagabundos.

Admitir la renuncia que del cargo de Depositario de estos fondos municipales, del Pósito y la Beneficencia ha presentado don Bartolomè Benitez Medina, y consignar en acta que la Corporación queda satisfecha del celo, competencia y fidelidad con que ha desempeñado dicho destino.

Nombrar para ocupar expresado cargo á don José Lara González de Canales, de estos vecinos.

Designar dos comisiones que procedan á verificar aforos de la sal existente en los puestos públicos de esta localidad.

Formar la lista de electores de compromisarios para Senadores, respectiva al corriente año, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Montoro 8 de Enero de 1907.—El Secretario, Vicente Giménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 580

Don José Antonio Rodriguez Aparicio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por error involuntario se fijó á la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio la dotación anual de pesetas 1.070'60, en vez de 1.032 pesetas que verdaderamente le corresponden con arreglo á la Real orden de 18 de Abril de 1905.

En su consecuencia, queda rectificado en tal sentido el anuncio del concurso para la provisión de dicha plaza, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 30 de Enero próximo pasado, para inteligencia de los aspirantes y demás efectos.

Pueblonuevo del Terrible 12 de Febrero de 1907.—José A. Rodriguez.

VILLA DEL RIO

Núm. 582

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, naturales de este pueblo, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante á presenciar el acto del sorteo el dia 10, segundo domingo del presente mes, y hora de las ocho, y á la misma hora del primer domingo de Marzo próximo, en que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Ministerio de Cultura 2021

Relación que se cita.

José María Sánchez Puyón, hijo de José y de María.

José María Garijo López, hijo de José y de Faustina.

Roque Lara, natural de Francisca Lara.

Rafael Guerrero Ferrer, hijo de Evaristo y Petronila.

Santos Vera y Santos, hijo de Ventura y de Pilar.

Ceferino de la Cruz Río Villa, de padres desconocidos.

Villa del Río 1.° de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel López Madueño.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 581

Don Andrés García Raya, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos del presente año, se encuentra de manifiesto, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose sesión para oir reclamaciones el día inmediato al en que expire dicho término, pues pasado este no se oirá ninguna reclamación.

Fernán Núñez 13 de Febrero de 1907.—Andrés García.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 564

AÑO DE 1907. MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago — Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	Voluntarios. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento.	3009 83	175 83	»	3185 66
2.°	Policía de seguridad.	496 83	83 33	»	580 16
3.°	Policía urbana y rural.	3027 58	258 33	»	3285 91
4.°	Instrucción pública.	286 25	147 50	»	433 75
5.°	Beneficencia.	909 75	»	»	909 75
6.°	Obras públicas.	1044 33	187 50	»	1231 83
7.°	Corrección pública.	466 30	»	»	466 30
9.°	Cargas.	12354 82	146 41	76 33	12577 56
10.°	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.°	Imprevistos.	291 66	339 04	»	630 70
12.°	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	21887 35	1337 94	76 33	23301 62

Aguilar á 1.° de Febrero de 1907.—El Alcalde, José María Tena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Antonio Quero.

ZUHEROS

Núm. 366

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1906.

Sesión del día 7

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 9

(en segunda convocatoria)

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer los *Boletines oficiales* de la semana, acordándose su cumplimiento.

Librar del capítulo de imprevistos 32 pesetas por gastos de estancias de la Guardia civil.

Nombrar una comisión del Ayuntamiento para que ante esta se efectúe la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos, y que el acta de subasta se lleve al expediente respectivo.

Terminándose la sesión.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Miguel Tallón.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer los *Boletines oficiales*. acordándose el cumplimiento de sus disposiciones.

Proceder á verificar segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, por no haber tenido efecto la primera, que tendrá lugar el día 27 del actual, ante la comisión nombrada, y admitiéndose en segunda hora proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Aprobar la cuenta del segundo trimestre, rendida por el apoderado en la capital don Francisco Cuesta.

Conceder al señor Alcalde un mes de licencia, que empezará en el día de mañana, para dedicarse á asuntos de su interés, quedando al frente de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde, y que se ponga en conocimiento del señor Gobernador este acuerdo.

Terminando la sesión.

Sesión del día 21

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 23

(en segunda convocatoria)

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Leer los *Boletines oficiales*, acordándose el cumplimiento de sus disposiciones.

Rectificar la comisión que ha de celebrar la segunda subasta de consumos, en virtud de la licencia concedida al señor Alcalde, que era el presidente nombrado para la misma.

Terminando la sesión.

Sesión del día 28

Sin efecto por falta de número legal de asistentes.

Sesión del día 30

(en segunda convocatoria)

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato.

Leer y aprobar el acta de la anterior.

Sacar á pública subasta para el próximo ejercicio de 1907 el servicio del alumbrado público, que tendrá lugar el 15 del próximo mes de Noviembre, por el tipo y condiciones que se detallan en el pliego respectivo, y que se verifique ante el señor Alcalde accidental y Regidor Síndico.

Terminando la sesión.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesión del día 30

En esta sesión y bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Romero Poyato, se dió cuenta del resultado negativo de las dos subastas verificadas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, acordándose verificar otra para el arriendo con la facultad de venta á la exclusiva, y en caso de no dar resultado, solicitar de la Administración de Hacienda autorización para proceder al reparto vecinal, terminando la sesión.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en 7 del corriente.

Y para remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en la ley Municipal, se pone el presente en Zuheros á 11 de Enero de 1907.—El Secretario, Francisco Zafra.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco M. Tallón.

CASTRO DEL RIO

Núm. 598

Don Rafael Polo Valdelomar, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en sesión pública celebrada el día 8 del actual por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, han sido elegidos por sorteo los diez y ocho vocales que con los Concejales que forman esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el año que cursa, habiendo resultado elegidos en cada una de las seis secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que á continuación se relacionan:

Primera sección

D. Juan Moreno y Moreno
Francisco Moreno López
Bartolomé Granados Lara
Francisco Recio Algaba

Segunda sección

D. Juan Cuenca Algaba
José Belmonte Bravo

Tercera sección

D. José Aranda Salido
Manuel Elías Pérez
Rafael Meléndez Ruiz

Cuarta sección

D. Pedro Navajas Navas
Juan Muñoz Millán

Quinta sección

D. Francisco Reyes Luque
Antonio Ruiz Aranda
José Moreno Ambrosio

Sexta sección

D. Salvador Criado y Criado
Antonio Carpio Carrasquilla
Nicolás Doncel Garrido
Juan Meléndez Ruiz

Cuya elección, además de comunicarse particularmente á los interesados, se hace pública por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 68 de la ley Municipal, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las escusas ó reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 13 de Febrero de 1907.—Rafael Polo.

VILLAHARTA

Núm. 596

D. Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo legal que han estado expuestas al público las listas de electores de compromisarios para Senadores que han de regir en el año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 3 del actual, acordó por unanimidad declararlas ultimadas, en la forma que resultan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 de Enero último.

Villaharta 13 de Febrero de 1907.—Cecilio Galán.

Núm. 597

Hago saber: que encontrándose terminados en esta Secretaría los docu-

Ministerio de Cultura 2024

mentos que se expresarán, quedan expuestos al público por término de quince días, para oir reclamaciones:

1.° Las cuentas municipales del año de 1906, y

2.° Las cuentas del Pòsito de ordenación y caudales, correspondientes á los años de 1903, 1904, 1905 y 1906.

Lo que se hace púb ico para general conocimiento.

Villaharta 13 de Febrero de 1907. —Cecilio Galán.

AGUILAR

Núm. 594

Don José M. Toro Lucena, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que incluídos en el alistamiento de este pueblo, definitivamente rectificado el día 9 del presente mes entre otros, varios mozos con domicilio ignorado, los cuales á continuación se expresan, sin que apesar de las diligencias practicadas hayan sido habidos, se les cita por medio del presente para que se personen en estas Casas Capitulares el día 3 del pròximo Marzo, á las nueve de su mañana, al objeto de concurrir al acto público de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan.

3 Antonio Delgado Valle, hijo de Cristóbal y Rosario.

113 Ramón Castro León, hijo de Ramón y Carmen.

8 Antonio Pulido Prieto, hijo de Juan Manuel y Teresa.

109 Francisco Jiménez Ortiz, hijo de José y Dolores.

24 Francisco de San Lucas Pulido Leiva Expósito.

108 Joaquín Rey Mora Expósito.

28 José M. Urbano Parlón, hijo de Francisco y Dolores.

66 José Ruiz López, hijo de José y Francisca.

76 Luis Márquez Molina, natural de Antonia.

45 Manuel Jiménez Alcaide Expósito.

73 Manuel Serrano Gómez, hijo de Matías y Dolores.

27 Manuel López Aguilar, hijo de José y Dolores.

96 Antonio Expósito Obrero, hijo de Manuel y María Antonia.

Aguilar 13 de Febrero de 1907.—José M. Toro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 576

Don Ricardo Serrano y Porcuna, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital é interino de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias á instancia de don Antonio Jiménez Lora, en solicitud de que se declaren herederos abintestato de don Rafael Lora Daza, fallecido en esta capital el diez y seis de Octubre del año próximo pasado, á los parientes del finado que á continuación se expresan: doña Josefa, doña Concepción, doña Carmen y don José de Lora Daza, hermanos del finado; doña Francisca Rosa, doña Teresa, doña Antonia, doña María Soledad, don Antonio, don Joaquín, doña Manuela y don José de Lora y Coca, hijos de su hermano don Antonio; don Fernando González de Canales y Lora, hijo de su hermana doña Dolores; don Antonio Luís y doña Josefa Jiménez Lora, hijos de su otra hermana doña Francisca Rosa, y don Antonio, don Miguel y doña Francisca Rosa Lora y Coca, hijos de su hermano, solo de padre, don Francisco Lora y Daza.

En dichas diligencias y por providencia de ayer he mandado, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique el presente, por el cual se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á reclamar dicho derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á siete de Febrero de mil novecientos siete.—Ricardo Serrano.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 560

Don Manuel Luciano Expósito, Juez municipal suplente de esta villa y en ejercicio por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado municipal el día cuatro del corriente mes, á consecuencia de atestado de la Guardia civil por jugar á los prohibidos, contra Juan Márquez Rider y consortes, he dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de San Sebastián de los Ballesteros á cinco de Febrero de mil novecientos siete, el señor don Manuel Luciano Expósito, Juez municipal suplente de la misma, ha visto el presente juicio de faltas y diligencias preliminares instruídas á virtud de atestado del comandante del puesto de la Guardia civil de Santaella y guardia José Albalá, por jugar á los prohibidos.

Fallo: que debía de condenar y condenaba á los acusados en estos autos Juan y Andrés Márquez Ridel, Cristóbal Mariscal Jiménez, Joaquín Rot Costa, Juan Vázquez Crespo, José Clérico Camas, Sebastián Corral Jaraba, José Alcaide Pintor, José Vicens Ruiz, Juan Tripiana Ruiz, Ricardo Plata Alcaide y José Fernández Muñoz al pago de la multa de cinco pesetas á cada uno, excepto á Juan Márquez Rider y José Clérico, que como dueño del establecimiento y banquero, respectivamente, se les impone la de diez á cada uno, y veinte y cinco pesetas á Sebastián Corral Jaraba por el uso del arma de fuego ocupada sin licencia, condenándolos además al pago de las costas del juicio y reintegro del papel, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria respecto á la multa. Quedan en comiso las barajas, armas y demás objetos ocupados, los cuales se inutilizarán según previene la ley.

Y para que sirva de notificación al sentenciado ausente José Fernández Muñoz, expido la presente que firmo, visada por el señor Juez, en San Sebastián de los Ballesteros á ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Andrés Márquez y Rovi, Secretario. —V.° B.°: El Juez municipal, Manuel Luciano.

MORON

Núm. 577

Cédula de citación.

En causa que pende en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por malos tratos al niño Rafael Gallego Palomino, el señor Juez instructor del partido, en providencia de esta fecha, ha acordado se cite á Angeles Romero, que se dice ser viuda de Manuel Gallego, vecina de Zaheros, calle Goya, y madre del Rafael, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, al efecto de ofrecerle el procedimiento y recibirle declaración al tenor de ciertos particulares; apercibida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Morón á doce de Febrero de mil novecientos siete.—El actuario, Alejandro Castro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos,

APENDICES
á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENtes para guardas jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024